



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3920-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1547.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 723-COMFER/08 se adjudicó a la señora Silvana Lorena FAZZARI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., en la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, habiéndosele asignado la señal distintiva " LRF764".

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 19768/2015, de fecha 8 de junio de 2015.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe identificado como TRECNC 19768/15, de fecha 28 de abril de 2016, se desprende que analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.



Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE** las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRF764", de la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cuya licencia fuera adjudicada a la señora Silvana Lorena FAZZARI (D.N.I. N° 25.146.459), mediante Resolución N° 723-COMFER/08, para operar en la frecuencia 100.3 MHz., canal 262, con categoría "E", cuyo domicilio de estudios y de planta transmisora se encuentran ubicados en la calle Córdoba N° 547, en las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 53° 46' 20.3" y Longitud Oeste: 67° 42' 46.5".

**ARTÍCULO 2°.-** Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34074/17 v. 22/05/2017





Fecha de publicación 22/05/2017

